

¿COMO SE CORRIGE UNA ESCRITURA PÚBLICA?

1. Forma de hacer las correcciones o salvedades en los instrumentos antes de firmarlos

Los errores se corrigen subrayando y encerrando entre paréntesis las palabras o frases que deban suprimirse o insertando en el sitio pertinente y entre líneas las que deban agregarse; salvando al final lo corregido, y reproduciéndolo entre comillas, indicando si vale o no vale lo suprimido o agregado.

Podrá hacerse la corrección enmendando lo escrito borrándolo y sustituyéndolo y así se indicará en la salvedad que se haga.

Las salvedades serán autorizadas por todas las firmas que deba llevar el instrumento, pero si este ya se hallare suscrito, sin haberse autorizado aún, se salvarán las correcciones y se volverá a firmar por todos los comparecientes.

Sin dichos requisitos no valdrán las correcciones y se tendrán por verdaderas las expresiones originales.

2. Forma de hacer las correcciones o salvedades en los instrumentos firmarlos y autorizados.

Una vez autorizada la escritura, cualquier corrección deberá consignarse en nuevo instrumento separado con todas las formalidades necesarias y por todas las personas que intervinieron en el instrumento corregido, debiéndose tomar nota en éste de la escritura objeto de corrección.

3. Corrección de errores aritméticos

Los errores puramente aritméticos podrán ser corregidos en cualquier tiempo, si las circunstancias que dieron lugar a ello se hallen claramente establecidas en el propio instrumento.

La cifra aritméticamente verdadera se pondrá en sustitución de la errónea, de la manera dispuesta en el numeral 2.

Si se cometiere error en la nomenclatura, denominación o descripción de un inmueble o en la cita de su cédula o registro catastral, podrá corregirse mediante el otorgamiento de escritura aclaratoria suscrita por el actual titular del derecho.

Siempre que de los comprobantes allegados a la escritura en que la cual se cometió el error y de los títulos antecedentes, dicho error se encuentre de manifiesto.

De igual modo se procederá si el error se cometiere en relación con los nombres o apellidos de alguno de los otorgantes, considerando los documentos de identificación anotados en el instrumento.

4. Corrección de errores en la cita de títulos antecedentes y su inscripción en el registro

Podrá corregirse el error en la cita de los títulos antecedentes y sus inscripciones en el registro, si es posible establecerlo con precisión mediante certificado actual del registrador, el cual debe protocolizarse.

5. Reconstrucción de una escritura perdida o destruida en todo o en parte

Una escritura perdida o destruida en todo o en parte, podrá ser reconstruida con su copia auténtica, de preferencia con la que repose en archivo oficial, mediante reproducción total y auténtica de esta.

El notario colocará en el sitio correspondiente del protocolo la reproducción mencionada, indicando bajo su firma que reemplaza al original.

Si la pérdida o destrucción fuere de un tomo completo del protocolo, se procederá en igual forma y el testimonio de la reconstrucción se sentará por el notario en acta que enumere todas las escrituras que lo formaban, según del libro de relación. Esta acta encabezará el tomo reconstruido.